

Resolución

ARP/ /2025, de 15 de julio, por la que se convocan ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el marco de la intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027, para el año 2025 (ref. BDNS)

Estas ayudas se establecen de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013, el Plan estratégico de la Política agrícola común (en adelante, PEPAC) para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C (2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEAGA en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027. El Reglamento (UE) 2021/2115 mencionado prevé en el artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas (programas apícolas).

El Reglamento (UE) 2021/2115 establece unos objetivos generales vinculados para los que se han identificado las necesidades, y se ha propuesto el PEPAC 2023-2027, que concreta los objetivos para el sector apícola.

El Real decreto 906/2022, de 25 de octubre, regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del PEPAC, en cumplimiento de lo que establece el Reglamento (UE) 2021/2115.

El Real decreto 92/2024, de 23 de enero, modifica varios reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política agrícola común.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

De acuerdo con el citado marco normativo, se publicó la Orden ARP/115/2025, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El Plan estratégico de la PAC en Cataluña para el periodo 2023-2027 enmarca estas ayudas, que tienen por finalidad mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Cataluña mediante actuaciones destinadas al asesoramiento y asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de

apicultores, inversiones en activos materiales e inmateriales, y actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Estas ayudas están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la línea de ayudas con código PES25-28_ARP0069.

El artículo 11.1 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 de este Decreto establece que al departamento mencionado le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que tiene las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de apoyar al sector agrario mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2025 las ayudas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ARP/115/2025, de 3 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de la Intervención sectorial apícola recogida en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (DOGC núm. 9448, de 7.7.2025).
2. En aplicación de lo que dispone la base 12.3 de las bases reguladoras, se convocan las intervenciones y acciones siguientes:

2.1. Intervención 1: servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular, mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y organizaciones de apicultores (incluidas agrupaciones de apicultores).

2.1.1. Contratación directa de personal técnico y especialista para información y asistencia a apicultores y miembros de agrupaciones de apicultores relativa a sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección (incluida la cría de reinas), optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de gestión en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios también se puede hacer a través de asistencias técnicas con terceros, que se rigen por los principios y requisitos que establece el Real decreto 906/2022 en materia de moderación de costes, y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se puede incluir apoyo directo a las acciones mencionadas que sean objeto de otras líneas de la intervención.

2.1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continua –incluida la formación en línea–, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores y apicultoras, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores y apicultoras, así como personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores y apicultoras. Se incluyen los viajes para atender cursos de formación *in situ*.

2.1.3. Medios de divulgación técnica

2.1.4. Contratación de personal administrativo para agrupaciones de defensa sanitaria (ADS) ganadera (con participación apícola) y agrupaciones de apicultores y apicultoras. Se incluye tanto la contratación directa de este personal como la contratación de sus servicios especializados a través de terceros.

2.2. Intervención 2: Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

2.2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.2.1.1. Tratamientos contra la varroosis, autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con la prescripción veterinaria correspondiente, hasta un coste máximo de 2,50 euros/colmena para un tratamiento anual, y de 5,00 euros/colmena/año para dos tratamientos anuales. Este coste debe ser revisado anualmente en las convocatorias correspondientes de las ayudas.

2.2.1.2. Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados con la prescripción veterinaria correspondiente, para aquellos apicultores y apicultoras que produzcan de acuerdo con las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos

ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, hasta un coste máximo de 2,50 euros/colmena para un tratamiento anual, y de 7,50 euros/colmena/año para tres tratamientos anuales. Este coste se debe revisar anualmente en las convocatorias correspondientes de las ayudas.

En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento debe aplicarse de acuerdo con las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

El uso de productos compatibles con la apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional es financiable según la medida 2.2.1.1 de esta Resolución.

2.2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.

2.2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluidos equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).

2.2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, la eliminación, la disuasión y el control de *Vespa velutina* y de otras especies exóticas invasoras.

2.2.2. Racionalizar la trashumancia

Este tipo de intervención solo se debe aplicar a los apicultores y apicultoras trashumantes.

Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y de los equipos necesarios para manipular las colmenas y para facilitar la trashumancia. No es subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas, el mantenimiento, ni el combustible.

2.2.3. Inversiones en activos tangibles e intangibles

En la selección de inversiones de este tipo de intervención se deben tener en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras trashumantes.

2.2.3.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: herramientas, equipos, sistemas de gestión de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel o productos apícolas.

2.2.3.2. Inversiones para la mejora y el acondicionamiento de asentamientos, caminos y senderos, que pueden incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

2.2.3.3. *Software* y equipos para la monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido, etc.) y la gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida la electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos, si procede, y gastos de transmisión de datos.

2.2.3.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas, incluidas las cuotas del seguro obligatorio por ser persona beneficiaria de la ayuda.

2.2.3.5. Sistemas de protección, de vigilancia antirrobo (incluidos sistemas de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

2.2.3.6. Equipos de envasado y etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos.

2.3. Intervención 3: actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, pérdida de abejas, caídas de la productividad, y sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

2.3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y apicultoras y agrupaciones de apicultores y apicultoras, que se hagan en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

2.3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores y apicultoras.

2.3.3. Adquisición de equipos, *kits* y otros materiales para el análisis de la miel y otros productos apícolas.

2.3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para la detección de plaguicidas por apicultores y apicultoras y agrupaciones de apicultores y apicultoras, que se hagan en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025.

2.3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deben estar acreditados por la norma ISO 17025.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

4. Las ayudas previstas en esta Resolución, por un importe de 736.931,00 euros, tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que aporta el 50%; el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), que aporta el 25%, y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), que aporta el 25% restante. La aportación del DARPA y del MAPA es a cargo de las partidas presupuestarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el año 2025, AG03/D/782000100/6120/0000 y AG03/D/782000112/6121/0062 FPROGAG que corresponde a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), con un importe de 184.232,75 euros y de 184.232,75 euros, respectivamente. En cuanto a la parte FEAGA, con un importe de 368.465,50 euros, va a cargo de la partida D/782000100/6120/0000 FFEAGA de la parte financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) también de los presupuestos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para el año 2025.

El importe de la convocatoria, tal y como establece el apartado 12.3 de las bases reguladoras, se distribuye entre las intervenciones y acciones de la siguiente manera:

- Intervención 1: servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular, mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores y apicultoras y organizaciones de apicultores y apicultoras: 162.124,82 euros.
- Intervención 2: inversiones en activos materiales e inmateriales: 560.067,56 euros. Este importe debe distribuirse entre las siguientes acciones:
 - o Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis: 375.834,81 euros. Se deben priorizar las acciones 2.2.1.1 y 2.2.1.2.
 - o Racionalizar la trashumancia y las inversiones en activos tangibles e intangibles: 184.232,75 euros. Se debe priorizar la acción 2.2.3.4.
- Intervención 3: actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, de la pérdida de abejas o la caída en la productividad, y de las sustancias potencialmente tóxicas para las abejas: 14.738,62 euros.

Los créditos sobrantes en una de las intervenciones anteriores se pueden aplicar a la intervención que más reducción haya experimentado.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025. La aplicación de esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5. Tipo y cuantía de las ayudas

5.1 Tal y como establece la base 4 de las bases reguladoras, el importe máximo a subvencionar se calculará de acuerdo con los baremos y límites máximos siguientes:

5.1.1 En caso de que la persona solicitante sea una cooperativa apícola o una agrupación de productores y productoras apícolas:

5.1.1.1. Intervención 1: asistencia técnica a los apicultores y apicultoras y a las agrupaciones de apicultores y apicultoras con un tope máximo de 35.000,00 euros para el conjunto de las actuaciones incluidas en este apartado:

a) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.1.1, subvención máxima del 100% del coste de las actuaciones, con un límite máximo de 33.000,00 euros, incluida la cuota de la Seguridad Social, si procede, y de 1,25 euros/colmena.

b) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.1.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 5.000,00 euros, con un límite máximo de 0,50 euros/colmena.

c) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.1.3, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 5.000,00 euros, con un límite máximo de 0,50 euros/colmena.

d) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.1.4, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con una ponderación de 0,50 euros/colmena. Esta acción está supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero a la acción 2.1.1.

5.1.1.2. Intervención 2: inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

5.1.1.2.1 Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis:

- a) Para las actuaciones incluidas en los puntos 2.2.1.1, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,50 euros/colmena para un tratamiento anual, y 5,00 euros/colmena/año para dos tratamientos anuales y para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.1.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,50 euros/colmena para un tratamiento anual, y 7,50 euros/colmena/año para tres tratamientos anuales.
- b) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.1.3, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 4,00 euros/colmena.
- c) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.1.4, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/colmena.
- d) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.1.5, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/colmena.

5.1.1.2.2 Racionalizar la trashumancia:

- a) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.2, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 3,00 euros/colmena.

5.1.1.2.3 Inversiones en activos tangibles e intangibles (en este tipo de intervención se tienen en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia):

- a) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.3.1, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.
- b) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.3.2, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.
- c) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.3.3, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.
- d) Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, punto 2.2.3.4 tanto de apicultores y apicultoras trashumantes como de estantes, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,50 euros/colmena.
- e) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.3.5, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.
- f) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.2.3.6, subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 2,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 3,00 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

5.1.1.3. Actuaciones para apoyar a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas. Límite máximo para cada uno de los apartados de manera individual, excepto tope de 1,50 euros/colmena para el conjunto de las actuaciones 2.3.2 y 2.3.3 establecidas por asociación:

- a) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.3.1, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena.
- b) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.3.2, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena.
- c) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.3.3, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena.
- d) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.3.4, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena.
- e) Para las actuaciones incluidas en el punto 2.3.5, subvención máxima del 80% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena.

5.1.2 En caso de que la persona solicitante lo haga a título individual, sea una persona física o jurídica o una comunidad de bienes:

Para la cuota del seguro de responsabilidad civil, punto 2.2.3.4, subvención máxima del 100% del coste de la actuación, con un límite máximo de 0,25 euros por colmena.

Para el resto de actuaciones, en activos tangibles e intangibles (en este tipo de intervención se deben tener en cuenta las particularidades y la importancia de los apicultores y apicultoras trashumantes), subvención máxima del 90% del coste de la actuación, con un límite máximo de 1,50 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras estantes y un límite máximo de 2,50 euros/colmena en caso de apicultores y apicultoras que practiquen la trashumancia.

5.2 A efectos de la aplicación del apartado 5.1 de esta Resolución, y para calcular la cuantía de las ayudas, se debe tener en cuenta:

- a) Para las actuaciones descritas en los puntos 2.1, 2.2.3.4, 2.3.2 y 2.3.3, la suma total de colmenas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras incluidas en la solicitud y que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras.
- b) Para el resto de las actuaciones descritas en los puntos 2.2, 2.3.1, 2.3.4 y 2.3.5 de las bases reguladoras, el número de colmenas de las personas apicultoras integrantes de la cooperativa apícola o agrupación de personas productoras que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras y que participen en cada una de las actuaciones.
- c) Para todas las actuaciones, el número máximo de colmenas subvencionables será el número de colmenas declaradas por la persona titular en el plazo indicado en el punto 5.2.3 de las bases reguladoras y que figuren inscritas en el registro de explotaciones ganaderas. En caso de modificaciones, el número máximo de colmenas subvencionables será el correspondiente al último censo declarado.
- f) Para las facturas de todas las actuaciones, se deben contabilizar los importes de las inversiones realizadas, que deben ajustarse al número de colmenas de las personas apicultoras beneficiarias que cumplan los requisitos que establece la base 5.2 de las bases reguladoras.

5.3 La determinación de la cuantía de las ayudas se debe realizar en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 2.5 de las bases reguladoras. El importe de las subvenciones concedidas no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

6. Gastos subvencionables y período de justificación

6.1 Son gastos subvencionables los correspondientes a los conceptos subvencionables de cada una de las líneas de actuación detalladas en el apartado 5 de esta Resolución.

6.2 Las personas beneficiarias deben haber realizado y justificado las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ambos incluidos, para que, como máximo el 15 de octubre de 2025, se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas, con la excepción que establece la base 19.6.2.17 de las bases reguladoras en el caso de gastos de contratación de personal técnico y especialista, o de personal administrativo para agrupaciones de defensa sanitaria (ADS), si el contrato tiene una duración superior a la fecha de presentación de la solicitud.

6.3 Se considera que el gasto se ha realizado cuando haya sido pagado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Ganadera.

8. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, se nombra una comisión de valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Ganadería, la persona titular del Servicio de Prevención en Salud Animal y la persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha comisión, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Ganadería, la persona titular del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria y la persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.

9. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

10. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

11. Contra la resolución del director o directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

12. Las ayudas concedidas a personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat (<http://seu.gencat.cat>) y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

13. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14. Estas ayudas, cofinanciadas con el FEAGA, se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

15. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras puede poner los hechos mencionados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos, a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección electrónica: <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 15 de julio de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación